

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 11001333100320080015100  
**Demandante:** JULIO CÉSAR LOZANO BERNAL  
**Demandado:** BOGOTÁ D.C. Y OTROS  
**Acción:** POPULAR

**Asunto:** Impulso de trámite de notificación y resolución de otros asuntos

Encontrándose el proceso en etapa de notificación, el Despacho advierte que es necesario impulsar el trámite, así como resolver algunas solicitudes, de acuerdo con los siguientes

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**1.1** A través de auto de 11 de mayo de 2016, el Juzgado dispuso vincular a un grupo de personas a la acción popular, así como a las personas indeterminadas habitantes en el sector y ordenó su notificación personal. De igual manera, señaló:

*"3. Ordenar el emplazamiento por escrito a las personas indeterminadas que son propietarias o poseedoras de los inmuebles que se encuentran ubicados en proximidad o cercanía a la franja de seguridad de la servidumbre de energía eléctrica de Condensa S.A. E.S.P., incluyendo a aquellas personas que ostenten la condición de propietarios o poseedores de los siguientes inmuebles; Carrera 3C BIS # 52ª - 48 SUR, Diagonal 53 SUR # 4 17, Carrera 4 Bis B # 52 a 72 sur, Diagonal 53 sur No. 4 - 48, Carrera 4 No. 53 - 07 sur, Carrera 4 C #52A - 97 SUR, Carrera 4H #53 - 31 SUR, Calle 54ª SUR #4g - 08, Carrera 4G # 53 - 36 SUR, CARRERA 4 J No. 53 - 44 sur, carrera 4ª # 53 - 01 y Calle 55 sur # 4i - 09 y a los herederos indeterminados de la señora María Rosalba Arenas en calidad de propietario o poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 4A # 53 - 01.*

*4. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que preste su colaboración a este juzgado y manifieste, si a través del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos puede asumir el costo de la notificación por emplazamiento ordenada por este Despacho. Para informar lo anterior se le concede el término de 10 días. Por Secretaría líbrese el oficio*

respectivo, informando los motivos por el cual se solicita la cooperación de dicha entidad.

5. Una vez la Defensoría del Pueblo manifieste que asume los gastos para realizar la notificación por emplazamiento, la Secretaría del Juzgado adelantará el trámite pertinente<sup>1</sup>

**1.2** A través de auto de 15 de julio de 2019, el Despacho ordenó el emplazamiento de las personas cuya citación a notificación fue devuelta y de los herederos indeterminados de las señoras María Benita Mora Abril y María Elisa Solano Carrillo. De igual manera, solicitó que por Secretaría se enviara un listado al director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que realizará el emplazamiento<sup>2</sup>.

**1.3** Revisado el listado para emplazamiento remitido, así como el emplazamiento efectuado, se advierte que no se cumplió con el emplazamiento dispuesto en el numeral tercero del auto de 11 de mayo de 2016, por lo que procede disponer su cumplimiento<sup>3</sup>.

**1.4** De igual manera, a través de auto de 11 de mayo se ordenó notificación personal de las personas vinculadas; sin embargo, no hay evidencia de la notificación de las siguientes personas:

Kr4 Bis No. 52 A 79 Sur	Jesús Antonio Huérfano Mora
KRA 4 D 53 - 02 SUR/ KRA 4 D 53 - 10 SUR/ KRA 4 C 53 - 27 SUR/ KRA 4 C 53- 15 SUR	Arquidiócesis De Bogotá
Carrera 4A Bis No. 52B - 81 sur	Angélica María González Arias

**1.5** A través de auto de 11 de mayo, el Juzgado advirtió que frente al predio ubicado en la DG. 55 A SUR No 4 M 18, se vinculaba en calidad de propietaria o poseedora a la señora Elvira Martínez de Martínez. A través de auto de 13 de enero de 2017, se dispuso tener como vinculados a José Rodrigo, María Nubiola, Fabio Alfonso, Edgar Alberto, José Duban y Edgar Alberto Martínez Martínez como hijos y herederos y se dispuso su notificación<sup>4</sup>. Posteriormente, a través de auto de 31 de enero de 2019, se dispuso la notificación por aviso de los herederos determinados antes citados<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Folios 1177 a 1188. cuaderno 5.

<sup>2</sup> Folios 1755 a 1760, cuaderno 7.

<sup>3</sup> Folios 1762 y 1820, cuaderno 7.

<sup>4</sup> Folio 1602, cuaderno 6.

<sup>5</sup> Folios 1833 a 1835. cuaderno 7.

Sin embargo, no hay registro del cumplimiento de la notificación por aviso ordenada, por lo que procede indagar con la oficina de apoyo el cumplimiento de la orden, adjuntando el folio 1844, a través del cual se entregó el aviso a esta dependencia, para que informe sobre el cumplimiento de su entrega o cumpla con dicha orden.

De otra parte, no se ordenó la notificación de los herederos indeterminados de la señora Elvira Martínez Martínez, por lo que se dispondrá su emplazamiento.

**1.6** En cuanto al predio ubicado en la Diagonal 53 SUR No. 4 B – 10, en auto de 11 de mayo se registró como propietario o poseedor a José Carrillo Veloza. A través de auto de 13 de enero de 2017 se dispuso la notificación por aviso a José Eduardo Carrillo Veloza, sin embargo, a folio 1677 se evidencia que no fue posible su entrega porque la empresa de mensajería indicó que “no hay dg 53 con 4B”; pese a lo anterior, no se ha realizado el emplazamiento del vinculado, por lo que se dispondrá en la parte resolutive.

**1.7** En cuanto al predio ubicado en la KR 4C No. 52 A No. 92 Sur, se tiene que mediante auto de 13 de enero de 2017 se dispuso la notificación por aviso de la señora Lucena Figueroa Zamora<sup>6</sup>, sin embargo, se indicó que no reside como causal de no entrega y procede disponer su emplazamiento<sup>7</sup>.

**1.8** A través de auto de 15 de julio de 2019 se dispuso la notificación personal de Luz Dary Romero Mora y Luis Fernando Romero Mora como heredera determinada de María Benita Mora Abril, con respecto de los predios ubicados en la Diagonal 53 sur # 4 – 83 y Carrera 4 Bis B # 53 - 13. De igual manera, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados<sup>8</sup>. Sin embargo, no fue posible entregar la citación, porque no se encontraron las direcciones, por lo que procede efectuar el emplazamiento de estas personas<sup>9</sup>.

**1.9** En cuanto al predio ubicado en la Carrera 4 F 53-16 SUR, se registró la propiedad y/o posesión de Martha Cecilia Hernández Martín de quien se advirtió su fallecimiento y se procedió la vinculación de herederos determinados, pero no indeterminados, por lo que se procederá a la notificación de estos últimos<sup>10</sup>.

**1.10** En cuanto al predio ubicado en la Carrera 4i No. 53 – 49 sur, inicialmente se determinó que el señor Bernardo Alfonso Sánchez Suárez era el propietario o poseedor, pero advertido su fallecimiento se vincularon a Aleyda Triana,

---

<sup>6</sup> Folio 1602, cuaderno 6.

<sup>7</sup> Folio 1682, cuaderno 6.

<sup>8</sup> Folios 1755 a 1760, cuaderno 7.

<sup>9</sup> Folio 1772, cuaderno 7.

<sup>10</sup> Folio 1177.

Leysi Johana Sánchez Triana, Deisy Paola Sánchez Triana y Eduardo Alfonso Sánchez Triana, no hay constancia de que se lograra la notificación personal de Leysi Johana Sánchez Triana y Eduardo Alfonso Sánchez Triana, por lo que se dispondrá su emplazamiento, así como la de los herederos indeterminados.

**1.11** Mediante auto de 23 de noviembre de 2020, el Despacho dispuso:

*(...)*

*3. Oficiar al señor Carlos Ernesto Camargo Assis, para que, en su calidad de defensor del Pueblo, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto y comunicación que se realice vía correo electrónico, designe apoderado que actúe dentro de la presente acción popular, conforme a lo expresado en la parte considerativa y la renuncia aceptada en el numeral 2 de esta providencia.*

*4. Oficiar al señor Carlos Ernesto Camargo Assis, para que, en su calidad de defensor del Pueblo, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto y comunicación que se realice vía correo electrónico, designe abogado que ejerza las funciones de curador ad litem tanto de las personas que se llegaren a emplazar, como de las siguientes personas:*

*(...)*

*Adviértase al señor defensor del Pueblo, el deber de colaboración armónica y el acatamiento de las decisiones judiciales, así como la materialización de los principios de economía, celeridad y eficacia de la acción popular conforme a su naturaleza jurídica.*

*5. Tener por notificada a la señora Rosalba Chavarro Motta, dentro de la presente acción popular realizada el 6 de noviembre de 2020.*

*6. Oficiar a la Oficina de los Juzgados Administrativos y a la empresa 472 para que acredite el trámite dado a la planilla del 21 de febrero de 2020 y recibida por esa empresa el 24 de febrero de 2020.*

*7. Remitir nuevamente el oficio a la Oficina de los Juzgados Administrativos para la notificación personal del señor Alexander Martínez Merchán"<sup>11</sup>.*

**1.12** Mediante auto de 18 de agosto de 2021, el Despacho no repuso el auto de 23 de noviembre de 2020; negó por improcedente el recurso de apelación y requirió al defensor del pueblo para que designara el abogado que ejerciera las funciones de curador *ad litem*, de las personas que se llegaren

<sup>11</sup> Folios 1865 a 1868, cuaderno 7.

a emplazar dentro de la acción popular, de acuerdo con lo ordenado en la providencia de 23 de noviembre de 2020<sup>12</sup>.

**1.13** A través de auto de 22 de abril de 2022 el Despacho dio apertura a incidente de desacato en contra de Carlos Ernesto Camargo Assis en calidad de defensor del pueblo<sup>13</sup>.

**1.14** El 2 de mayo de 2022, compareció el abogado Orley Garzón Ramírez y se posesionó como curador *ad litem* designado por la Defensoría del Pueblo para que representara judicialmente a las personas emplazadas y a las que se llegaran a emplazar<sup>14</sup>.

**1.15** El abogado Orley Garzón Ramírez contestó la demanda<sup>15</sup>.

**1.16** El apoderado judicial del Distrito Capital aportó al proceso los radicados No. 20225530747631 de la Alcaldía de Usme, mediante el cual se actualiza el censo de propietarios y poseedores en la franja de la torre; No. 1-2020-4476 de la Secretaría de Hábitat, con los polígonos de monitorio a las franjas de servidumbre el seguimiento al Plan Maestro de Energía; No. 1-2020-3767 del Grupo de Energía Bogotá con seguimientos e informes al plan maestro de energía<sup>16</sup>.

**1.17** Revisada la actualización del censo aportado, el Despacho advierte que es necesario notificar personalmente a quienes se registran como propietarios de algunos predios que no se habían determinado, así como a quienes se presentan como propietarios de predios que ya estaban incluidos, pero asociados a otras personas:

	NOMENCLATURA	PROPIETARIO	ACTUALIZACIÓN DE CENSO DE 24 DE AGOSTO DE 2022
1	DG. 55 A SUR N° 4 K 36	Nohora Alicia Arias Gallego	Incluida, pero ahora se menciona a Nohora Alicia Arias Gallego.
2	DG. 55 A SUR N° 4 K 35	Roberto Antonio Fajardo Gaona	incluido, pero ahora menciona como propietario a Roberto Antonio Fajardo Gaona.
3	DG. 55 A SUR N° 4 K 24	Hortensia Garzón Vda de Hernández	incluido en el censo anterior, pero también se registra a Hortensia Garzón Vda de Hernández.

<sup>12</sup> Folios 1895 a 1897, cuaderno 7.

<sup>13</sup> Folios 1907 y 1908, cuaderno 7.

<sup>14</sup> Folio 1911, cuaderno 7.

<sup>15</sup> Folios 1913 y 1914, cuaderno 7.

<sup>16</sup> Folio 1916, cuaderno 8.

Expediente 11001333100320080015100  
 Demandante: JULIO CÉSAR LOZANO BERNAL  
 Demandado: BOGOTÁ D.C. Y OTROS  
 Acción popular  
 Impulso de trámite de notificación

4	DG. 55 A SUR N°4 K 18	Acción Local S.A.S	Incluido, pero se registra nuevo propietario, la ACCIÓN LOCAL S.A.S.
5	CRA. 4i N° 55 07 SUR	Carmen Cenelia Gaviria Ciro y Mary Lucy Álvarez Gaviria.	incluido en el censo anterior, ahora se menciona a Carmen Cenelia Gaviria Ciro y Mary Lucy Álvarez Gaviria.
6	DG. 55 A SUR N°4 L 40 MJ	Carla Milena Yépez Narváez	Esta en el censo anterior, pero ahora se registra como propietaria a Carla Milena Yépez Narváez, las direcciones secundarias son DG 55A SUR No. 4L - 42 y KR 4m No. 55A -12 sur
7	CLL. 56 SUR N° 4 M 16	Edith González González	Incluido en el censo anterior, ahora con la señora Edith González González
8	DG. 55 A SUR N° 4 M 18	José Vitalino Martínez Gutiérrez y a Elvira Martínez Ocampo	Incluido en el censo anterior, se mencionan como propietarios a José Vitalino Martínez Gutiérrez y a Elvira Martínez Ocampo, se registra dirección secundaria la Diagonal 55A Sur No. 4 M - 14
9	DG. 55 A SUR N° 4 M 32	Nelly Sofia Hernández Téllez	Incluido en el censo anterior, ahora se precisan como propietarios a Miguel Leonardo Hernández Peña y a Nelly Sofia Hernández Téllez
10	Calle 56 SUR NO. 5 C - 05	Blanca Alcira Rueda Delgado	Señala como propietaria a Blanca Alcira Rueda Delgado de la dirección Calle 56 SUR No. 4P- 11, la dirección secundaria es Calle 56 Sur No. 4P No. 07
11	CALLE 56 SUR 4 P 21 MJ - CALLE 56 SUR No. 4P- 23	Carlos Ariel Antury	No está en el censo anterior
12	Calle 56 SUR No. 4P- 11, la dirección secundaria es Calle 56 Sur No. 4P No. 07	Blanca Alcira Rueda Delgado	No está en el censo anterior
13	KR 4L No. 55A - 06 SUR	Pablo Eulogio Fajardo Vargas	No está en el censo anterior
14	KR 4 K No. 55A - 07 SUR	Eudoro López Reyes	No está en el censo anterior
15	KRA 4 M No. 55A 17 SUR	Leonor Bogotá García	No está en el censo anterior, la dirección secundaria es KR 4M No. 55 A 19 sur

16	KRA 4 M No. 55A 23 SUR	Jorge Enrique Núñez Olivares	No está en el censo anterior
----	------------------------	------------------------------	------------------------------

**1.18** El Juzgado reitera las razones expuestas a través de auto de 11 de mayo de 2016, para que la Defensoría del Pueblo respalde el cumplimiento de las notificaciones ordenadas. A su vez, agrega que se ha dispuesto el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, administrado por la Defensoría del Pueblo y que en el artículo 71 de la Ley 472 de 1998 se establece que dicho Fondo tiene la función de financiar la presentación de las Acciones Populares o de Grupo, la consecución de pruebas y los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar el proceso.

Así las cosas, se dispondrá la elaboración de los oficios de notificación por la Secretaría del Juzgado y su trámite estará a cargo de la Defensoría del Pueblo con cargo a los recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

**1.19** Por último, el Despacho destaca que, a través de auto de 12 de septiembre de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto que señaló fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento y en resumen, las órdenes fueron las siguientes<sup>17</sup>:

- (i) Ordene previamente a las Alcaldías Locales de Usme y Rafael Uribe Uribe la realización de un censo de las personas que son propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en proximidad o cercanía de la franja de seguridad de la servidumbre de energía eléctrica de propiedad de Condensa S.A. ESP, precisando su plena identificación y verificando los títulos de propiedad a que hubiere lugar.
- (ii) Proceda a vincular y notificar en legal forma a los propietarios y/poseedores de las viviendas que están invadiendo la zona de servidumbre de energía eléctrica, donde se encuentra situada las líneas de alta tensión de 115 kv, en los barrios Danubio Azul y la Paz, en las localidades de Usme y Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para que se hagan parte del proceso y ejerzan su derecho fundamental al debido proceso.

El Despacho ha procedido con las notificaciones en debida forma teniendo en cuenta la información recaudada. No obstante, como medida de saneamiento adicional, se dispondrá el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que consideren tienen derechos sobre los predios ubicados

<sup>17</sup> Folios 503 y 504, cuaderno 2.

Expediente 11001333100320080015100  
Demandante: JULIO CÉSAR LOZANO BERNAL  
Demandado: BOGOTÁ D.C. Y OTROS  
Acción popular  
Impulso de trámite de notificación

en cercanía de la franja de seguridad de la servidumbre de energía eléctrica de propiedad de Condensa S.A. E.S.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO. VINCÚLESE** al proceso a las siguientes personas:

1	DG. 55 A SUR N° 4 K 36	Nohora Alicia Arias Gallego
2	DG. 55 A SUR N° 4 K 35	Roberto Antonio Fajardo Gaona
3	DG. 55 A SUR N° 4 K 24	Hortensia Garzón Vda de Hernández
4	DG. 55 A SUR N°4 K 18	Acción Local S.A.S
5	CRA. 4i N° 55 07 SUR	Carmen Cenelia Gaviria Ciro y Mary Lucy Álvarez Gaviria.
6	DG. 55 A SUR N°4 L 40 MJ	Carla Milena Yépez Narváez
7	CLL. 56 SUR N° 4 M 16	Edith González González
8	DG. 55 A SUR N° 4 M 18	José Vitalino Martínez Gutiérrez y a Elvira Martínez Ocampo
9	DG. 55 A SUR N° 4 M 32	Nelly Sofia Hernández Téllez
10	Calle 56 SUR NO. 5 C - 05	Blanca Alcira Rueda Delgado
11	CALLE 56 SUR 4 P 21 MJ - CALLE 56 SUR No. 4P- 23	Carlos Ariel Antury
12	Calle 56 SUR No. 4P- 11, la dirección secundaria es Calle 56 Sur No. 4P No. 07	Blanca Alcira Rueda Delgado
13	KR 4L No. 55A - 06 SUR	Pablo Eulogio Fajardo Vargas
14	KR 4 K No. 55A - 07 SUR	Eudoro López Reyes
15	KRA 4 M No. 55A 17 SUR	Leonor Bogotá García
16	KRA 4 M No. 55A 23 SUR	Jorge Enrique Núñez Olivares

**SEGUNDO. REALÍCESE** la notificación personal de los siguientes vinculados, enviando comunicación a las direcciones físicas que aquí se señalan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.:

	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	Kr4 Bis No. 52 A 79 Sur	Jesús Antonio Huérfano Mora
2	KRA 4 D 53 - 02 SUR/ KRA 4 D 53 - 10 - SUR/ KRA 4 C 53 - 27 SUR/ KRA 4 C 53- 15 SUR	Arquidiócesis De Bogotá
3	Carrera 4A Bis No. 52B - 81 sur	Angélica María González Arias
4	DG. 55 A SUR N° 4 K 36	Nohora Alicia Arias Gallego

Expediente 11001333100320080015100.  
 Demandante: JULIO CÉSAR LOZANO BERNAL  
 Demandado: BOGOTÁ D.C. Y OTROS  
 Acción popular  
 Impulso de trámite de notificación

5	DG. 55 A SUR N° 4 K 35	Roberto Antonio Fajardo Gaona
6	DG. 55 A SUR N° 4 K 24	Hortensia Garzón Vda de Hernández
7	DG. 55 A SUR N° 4 K 18	Acción Local S.A.S
8	CRA. 4i N° 55 07 SUR	Carmen Cenelia Gaviria Ciro y Mary Lucy Álvarez Gaviria.
9	DG. 55 A SUR N° 4 L 40 MJ	Carla Milena Yépez Narváez
10	CLL. 56 SUR N° 4 M 16	Edith González González
11	DG. 55 A SUR N° 4 M 18	José Vitalino Martínez Gutiérrez y a Elvira Martínez Ocampo
12	DG. 55 A SUR N° 4 M 32	Nelly Sofía Hernández Téllez
13	Calle 56 SUR NO. 5 C - 05	Blanca Alcira Rueda Delgado
14	CALLE 56 SUR 4 P 21 MJ - CALLE 56 SUR No. 4P- 23	Carlos Ariel Antury
15	Calle 56 SUR No. 4P- 11, la dirección secundaria es Calle 56 Sur No. 4P No. 07	Blanca Alcira Rueda Delgado
16	KR 4L No. 55A - 06 SUR	Pablo Eulogio Fajardo Vargas
17	KR 4 K No. 55A - 07 SUR	Eudoro López Reyes
18	KRA 4 M No. 55A 17 SUR	Leonor Bogotá García
19	KRA 4 M No. 55A 23 SUR	Jorge Enrique Núñez Olivares

**TERCERO. EMPLÁCESE** a las siguientes personas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que acudan a notificarse personalmente e intervengan en el proceso en los términos de ley. El listado es el siguiente:

1	A quienes ostenten la condición de propietarios o poseedores de los siguientes inmuebles: Carrera 3C BIS # 52ª - 48 SUR, Diagonal 53 SUR # 4 17, Carrera 4 Bis B # 52 a 72 sur, Diagonal 53 sur No. 4 - 48, Carrera 4 No. 53 - 07 sur, Carrera 4 C #52A - 97 SUR, Carrera 4H #53 - 31 SUR, Calle 54ª SUR #4g - 08, Carrera 4G # 53 - 36 SUR, CARRERA 4 J No. 53 - 44 sur, Carrera 4ª # 53 - 01 y Calle 55 sur # 4i - 09
2	A los herederos indeterminados de la señora María Rosalba Arenas en calidad de propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 4A # 53 - 01

Expediente 11001333100320080015100  
Demandante: JULIO CÉSAR LOZANO BERNAL  
Demandado: BOGOTÁ D.C. Y OTROS  
Acción popular  
Impulso de trámite de notificación

3	A los herederos indeterminados de la señora Elvira Martínez Martínez, en calidad de propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la DG. 55 A SUR No 4 M 18.
4	A José Eduardo Carrillo Veloza como propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Diagonal 53 SUR No. 4 B – 10.
5	A Lucena Figueroa Zamora como propietario o poseedor del inmueble ubicado en la KR 4C No. 52 A No. 92 Sur.
6	A Luz Dary Romero Mora y Luis Fernando Romero Mora, en calidad de herederos determinados de María Benita Mora Abril, con respecto a los predios ubicados en Diagonal 53 sur # 4 – 83 y Carrera 4 Bis B # 53 - 13
7	A los herederos indeterminados de Martha Cecilia Hernández Martín, como propietaria o poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 4 F 53-16 SUR
8	A de todas las personas indeterminadas que consideren tienen derechos sobre los predios ubicados en cercanía de la franja de seguridad de la servidumbre de energía eléctrica de propiedad de Condensa S.A. E.S.P. Propietarios y/o poseedores que están invadiendo la zona de servidumbre de energía eléctrica, donde se encuentra situada las líneas de alta tensión de 115 kv, en los barrios Danubio Azul y la Paz, en las localidades de Usme y Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para que se hagan parte del proceso y ejerzan su derecho fundamental al debido proceso.

Por Secretaría del Juzgado, deberá realizarse la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual debe incluir (i) los nombres de los emplazados y la descripción expuesta en este listado; (ii) las partes del proceso; (iii) la clase de proceso; (iv) el Juzgado ante el cual se tramita; (v) la precisión de que se les convoca para la notificación personal e intervención en el proceso en los términos de ley.

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que informe si se efectuó la notificación por aviso de José Rodrigo, María Nubiola, Fabio Alfonso, Edgar Alberto, José Duban y Edgar Alberto Martínez Martínez, procede indagar con la oficina de apoyo el cumplimiento de la orden, adjuntando el folio 1844, a través del cual se entregó el aviso a esta dependencia y aporte constancia del trámite. De lo contrario, proceda con el cumplimiento de la orden.

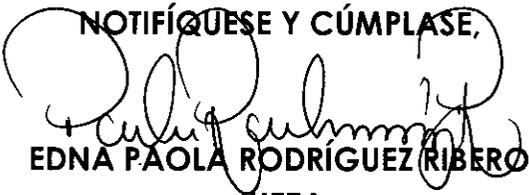
Expediente 11001333100320080015100  
Demandante: JULIO CÉSAR LOZANO BERNAL  
Demandado: BOGOTÁ D.C. Y OTROS  
Acción popular  
Impulso de trámite de notificación

**QUINTO. REQUIÉRASE** al Defensor del Pueblo, con el fin de que disponga lo necesario para el envío de las notificaciones ordenadas en el numeral segundo, con cargo a los recursos del del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

**SEXTO.** Por Secretaría del Juzgado, **ELABÓRASE** los oficios de comunicación frente a los vinculados cuya notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, los cuales deberán remitirse a la Defensoría del Pueblo, para que realice su envío a las direcciones físicas señaladas en este auto, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

**SÉPTIMO. COMUNICAR** este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo.

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE** este auto por estado a los actores populares, a las demandadas, a los vinculados al proceso y sus representantes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO  
JUEZA

JH

